

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **09615**

05 de octubre de 2011  
**DCA-2586**

Señora  
Silvia Víquez Ramírez  
Viceministra Administrativa  
**Ministro de Educación Pública**

Estimada Señora:

**Asunto** Se deniega autorización por no requerirla para que el Ministerio proceda a modificar el contrato que suscribió con la empresa Ideas Gloris S.A. (contrato B 2010163-2008 derivado de la contratación directa No. 2008CD-003943-57200).

Nos referimos a su oficio No. DVM-4506-2011 de fecha 20 de setiembre de 2011 recibido en este Despacho el día 21 del mismo mes y año por medio del cual requieren la modificación del contrato referido en el asunto.

### **I. Justificación de la solicitud.**

-Que se contrató de manera directa con la empresa Ideas Gloris S.A., el arrendamiento de equipos y soporte, por un plazo de 3 años y un monto de \$1,360,000.00 originándose en consecuencia, el contrato B-210163 para la “Contratación de servicios de “colocation” para albergar un centro de procesamiento de datos para el Ministerio de Educación” y que en ese contrato han devenido una serie de incidencias que ameritan solicitar a esta Contraloría General, autorización para modificarlo unilateralmente, lo anterior a efectos de lograr una deducción de \$6000 mensuales del contrato original.

-Que el contrato B- 210163-2008 promovido para la contratación de servicios de “colocation” para albergar un centro de procesamiento de datos, fue refrendado por este órgano contralor mediante oficio DCA. 0325 (01022) y que en el oficio DCA-2391 del mes de agosto de 2007 en el que se autorizó la contratación referida, en el inciso 7 del apartado III, se indicó “*Cualquier modificación de las condiciones actuales deberá contar previamente con la autorización de esta Contraloría*”

-Que por lo anterior, se solicita autorización para modificar el contrato enunciado, por cuanto se ha producido una reducción en las necesidades de procesamiento así como de consumo energético, lo que los lleva a prescindir de dos de los 4 racks contratados originalmente, pues se estima la carga energética aproximada a 6350 watts, lo que bajo las características técnicas contratadas se

solventarían con el espacio y consumo de dos racks, equivalente a una reducción en \$6.000 del monto mensual establecido de \$37.000.

-Que la propuesta de modificación se basa en lo siguiente:

a) En la génesis de las actividades se genera naturalmente una ampliación del alcance del desarrollo de la solución informática del proyecto MEP Digital, lo anterior no sólo para cubrir los requerimientos del MEP, sino de 33 instituciones adicionales que conforman en la actualidad Integra I, por lo que se utiliza toda la infraestructura contratada para la instalación de los ambientes de desarrollo, calidad y pruebas de la nueva solución tecnológica denominada Integra2.

b) Que en el momento de la ampliación de necesidades del proyecto, la empresa proveedora facilita infraestructura adicional, sin costo para el proyecto entre los cuales destaca el uso de 4 servidores en un enclousure adicional, los cuales son utilizados dentro del espacio y consumo contratados.

c) Que a principios del mes de febrero del año en curso, la empresa proveedora realiza una mejora tecnológica en los nodos de memoria de procesamiento de los doce servidores originalmente contratados por lo que se ejecuta una migración y consolidación de los servidores virtuales utilizados en el equipo adicional, llegando a prescindir de los citados servidores adicionales facilitados al proyecto.

d) Que de manera paralela se realiza un Convenio de Cooperación Interinstitucional (Anexo I) entre el MEP y el Ministerio de Hacienda, dentro del cual se establece que para que este último cumpla y ejecute su rol de supervisor y administración de las aplicaciones del estado facilitará la infraestructura tecnológica requerida para el ambiente de producción de la nueva aplicación Integra2.

e) Que se define técnicamente la conveniencia de ejecutar en los equipos de producción, (facilitados por el Ministerio de Hacienda) las diferentes pruebas de aceptación y stress de la nueva aplicación Integra 2 con el propósito de que generen resultados lo más aproximado a la realidad, de cara a la puesta en marcha de la nueva solución, lo cual queda establecido en el ítem 3 de la cláusula tercera (obligaciones del Ministerio de Hacienda) del citado convenio.

f) Que de igual manera se acuerda en el convenio de marras, que los ambientes de desarrollo, calidad, así como otras pruebas internas del MEP, se continúen en los ambientes contratados por ese Ministerio, lo cual queda establecido en el ítem 2 de la cláusula segunda (obligaciones del MEP ) del mismo convenio en mención.

g) Que para este momento se ha recibido por parte del Ministerio de Hacienda la infraestructura convenida (anexo 2) para lo cual se ha concluido la instalación y configuración en los equipos destinados para los ambientes de producción que son utilizados en las pruebas.

h) Que adicionalmente se ha concluido en su mayoría las pruebas de interfaces, comunicaciones y seguridad del proyecto en la citada infraestructura, por lo que la mayoría del equipo propio del MEP instalado en los racks serán devueltos a la Dirección de Informática de Gestión, disminuyendo de esa manera el consumo energético requerido.

-Que se comunica a la empresa Ideas Gloris la iniciativa propuesta por la Administración del proyecto, para lo cual se le solicitó presentara la modificación a la oferta presupuestaria, (anexo 3) realizada al inicio de la contratación, lo que supone una deducción de \$6.000 por mes.

-Que en síntesis con el avance que presenta el proyecto MEP Digital, en el desarrollo del sistema Integra2, la finalización de pruebas internas y con el establecimiento desarrollo del convenio interinstitucional y con la infraestructura adicional del Ministerio de Hacienda, la Administración considera oportuna la modificación contractual de unos de los componentes del servicio adquirido con la empresa Ideas Gloris S.A., lo que significará una deducción de \$6.0000 mensuales al monto originalmente contratado.

## **II. Criterio de la División.**

Analizando el caso en estudio, es importante indicar que efectivamente esta Contraloría General en el oficio por medio del cual autorizó la contratación directa realizada con la empresa Ideas Gloris S.A., efectivamente indicó en el punto 7) del Apartado III del oficio 8117(DCA-2391) “ *Cualquier modificación de las condiciones actuales deberá contar previamente con la autorización de esta Contraloría*”.

Lo anterior, implicaba entonces que en caso de que se requiriera modificar las condiciones propias de la autorización otorgada, se debía acudir a ese órgano contralor a efectos de valorar la modificación de la misma, más ello no implica que esa condición aplicara para el caso de que la Administración requiera modificar en forma unilateral el contrato que a partir de la autorización dada llegó a celebrar, pues para esa situación aplican los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 200 de su Reglamento.

A esos efectos se recuerda entonces que el artículo 12 en mención dispone:

*“Artículo 12º-Modificación contractual y actualización tecnológica\*. Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.*

*La administración podrá recibir objetos actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que los objetos sean de la misma naturaleza.*
- b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto.*
- c) Que no se incremente el precio ofertado.*
- d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación.*

*En las contrataciones para la adquisición de equipos tecnológicos, el adjudicatario estará obligado a cumplir con la entrega de la última actualización tecnológica de los bienes adjudicados, siempre y cuando la administración lo haya dispuesto expresamente en el cartel”.*

Por su parte el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula lo siguiente:

*“Artículo 200. —**Modificación unilateral del contrato.** La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:*

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

*En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.*

*Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.*

*El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.*

*En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.*

***Modificaciones que no se ajusten a la condición de imprevisión o al 50% del contrato, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.***

*La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente... ”. (el resaltado no pertenece al original).*

De las normas expuestas se colige que la Administración está facultada a realizar modificaciones de contratos que se encuentren en ejecución sin necesidad de acudir y solicitar autorización de este órgano contralor, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requerimientos que mencionan los artículos y exista la debida acreditación de esa situación y en el

tanto no se encuentre dentro de los supuestos regulados en el párrafo penúltimo del artículo 200 transcrito.

En el caso concreto y a partir de lo expuesto líneas supra, se debe indicar al Ministerio, que por lo manifestado en su solicitud, ha podido determinar este órgano contralor que la situación fáctica referida podría encausarse en las normas de recién cita, (nótese que no se ha señalado en la solicitud estar en el supuesto del párrafo de recién mención hecho que no ha señalado en Ministerio), por lo que se debe indicar al Ministerio que la modificación de contrato pedida no requeriría autorización de esta Contraloría General por las razones expuestas anteriormente, sino que es de exclusiva responsabilidad de la Administración la aplicación de dichas normas, salvo que se llegue a concluir que no se está bajo ese supuesto y que por lo tanto requiere nuestra autorización, lo cual deberá justificarse.

Ello implica que si bien considera este Despacho podrían estarse cumpliendo los requerimientos del artículo 200 referenciado, -en el tanto la modificación unilateral de contrato descrita propuesta por el Ministerio entre otros, implica modificar un contrato en ejecución, la modificación no cambia la naturaleza contractual ni impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto, no excede el 50% del monto del contrato original, pareciera estarse en causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento y que se busca la satisfacción del interés público- será el Ministerio el responsable de verificar y acreditar que se cumplen cada uno de los requisitos que las normas exigen para modificar un contrato, como lo ha pretendido hacer en los oficios presentados ante esta División.

Ello implica que de previo a modificar el contrato bajo su exclusiva responsabilidad determine y acredite con la documentación administrativa y técnica correspondiente, y con los hechos fehacientes que se cumplen los aspectos de la norma detallados con anterioridad para poder hacer la modificación unilateral de contrato, todo lo cual debe constar en el expediente de la contratación de previo a suscribir cualquier documento de adenda que refiera al cambio contractual.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

M.Sc. Kathia G. Volio Cordero  
**Fiscalizadora**